

**expediente EXP 161/25**

**ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL**

En Madrid, a 15 de septiembre de 2025, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se han acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 11 de septiembre de 2025, y en el expediente que consta arriba y al margen, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

***“EXPEDIENTES DEL TORNEO DE MENORES CELEBRADO EN EL CLUB DE PÁDEL SOTO TORREJÓN ENTRE 4 Y EL 7 DE SEPTIEMBRE Y DEL TORNEO DE VETERANOS CELEBRADO EN EL CLUB DE CAMPO DEL 1 AL 7 DE SEPTIEMBRE.***

...

***EXP 161/25. 311512 - PABLO TRUJILLO SALINAS / 361839 - THIAGO TORRES DOMINGUES – CUARTOS ALEV MASC. ABANDONO NO JUSTIFICADO. SIN PUNTOS (86).”***

La propuesta de sanción se realiza al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel, y que en su artículo II.9.3, dice:

***“II.9.3. En las competiciones por parejas, hasta octavos de final se asignarán los puntos sin necesidad de justificar el W.O. o abandono de un partido en curso. A partir de cuartos de final los abandonos de partidos en curso o W.O. se deberán justificar aportando un documento oficial (parte médico, certificado de defunción, policía, etc...) en un plazo máximo de 48 horas una vez finalizado el torneo o campeonato para obtener los puntos y premios de la ronda correspondiente si el Comité de Competición lo considera válido.”***

En el presente caso, en el partido celebrado en cuartos de final, el jugador Pablo Trujillo se lesionó en el transcurso del mismo, por lo que hubo de darse por concluido el partido, habiendo finalizado el torneo el domingo 7 de septiembre a las 11 horas de su mañana, por lo que, conforme a la normativa citada, el jugador tenía un plazo de 48 horas para presentar el correspondiente certificado médico que acreditase la imposibilidad física de jugar el partido, plazo que terminó el martes día 9 a las 11:00.

No obstante lo anterior, no va a ser hasta el miércoles día 10 de septiembre, a las 16:13 horas, cuando, junto con el recurso que da lugar a esta resolución, el padre del menor, D. Miguel Angel Murillo Trujillo, mandé un certificado médico que acredita su lesión, por lo que dicha justificación habría sido presentada claramente fuera del plazo de 48 horas previsto desde la finalización del torneo.

En el referido recurso, el padre del menor indica de manera expresa que no se presentó la documentación requerida dentro del plazo, ya que se desconocía dicha obligación (*“Debemos señalar que desconocíamos la existencia de un plazo de 48 horas para la remisión del informe médico”*).

Previamente, debe quedar claro que este Comité en ningún momento duda de la veracidad de la lesión y de la idoneidad de que el jugador abandonase la competición inmediatamente, pero esto no excusa el deber de justificar dicha lesión en el modo y en el plazo previsto en la normativa aplicable, que es dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del torneo, plazo que en este caso no se ha cumplido, ya que, como se ha dicho, la finalización del torneo fue el domingo 7 de septiembre, no siendo presentado el informe médico hasta el día 10 de septiembre.

Esta obligación de respetar el plazo establecido es inexcusable, y sin que pueda tan siquiera alegarse el desconocimiento de la norma, ya que es principio general del derecho que la ignorancia de la Ley, conforme establece el artículo 6. 1º Código Civil, no exime de su cumplimiento. Conforme a esta norma, y si bien la misma no implica la obligatoriedad del conocimiento estricto de las leyes, queda clara la voluntad del legislador de que el Derecho se cumpla, y sin que su aplicación pueda quedar al albur de las conductas de los particulares, es decir, de su conocimiento o de su ignorancia, o de su interés o desinterés en conocer las normas que rigen la convivencia jurídica.

Además, y en el caso que nos ocupa, es de señalar que tanto la afiliación como federado en la FMP, como la inscripción en los torneos organizados por esta federación, es un acto voluntario y que como acto propio del interesado supone la aceptación de toda la normativa aplicable (tanto de juego como organizativa), por lo que corresponde a todos los afiliados y jugadores conocer el contenido de dichas normas, las cuales, debe reseñarse, se encuentran debidamente publicadas en la página Web de la FMP.

Por todo lo cual, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

**ACUERDA** que, desestimado las alegaciones realizadas por D. Miguel Angel Murillo Trujillo, en nombre de su hijo Pablo Trujillo Salinas, en el expediente 161/25, **procede confirmar la propuesta de sanción de pérdida de puntos (86) por abandono no justificado.**

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

**Fdo. Víctor P. Martín Torres**  
Presidente C.C.D.FMP